



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 21 de noviembre de 2018  
Oficio CRH/1330/2018  
Recurso de revisión 1828/2018 y su acumulado  
1843/2018  
Folio Infomex Jalisco RR00032718 y RR00034118  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de San Juan de los Lagos  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **21 veintiuno de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

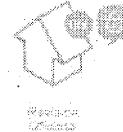
**Atentamente**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

**1828/2018 Y SUS  
ACUMULADOS**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Juan  
de los Lagos, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**11 y 14 de octubre de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**21 de noviembre del 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*Información*  
“...entrega  
incompleta...” (SIC)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVA**



**RESOLUCIÓN**

*Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a dar y aclarar la respuesta a lo petitionado. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el primer punto del artículo 99, fracción V de la Ley de la Materia, a consideración de este Órgano garante la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada.*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1828/2018 Y SU ACUMULADO 1843/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS,  
JALISCO.  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de noviembre del año  
2018 dos mil dieciocho. -----

Vistos, para resolver sobre el recurso de revisión número 1828/2018 y su acumulado  
1843/2018 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, para lo cual se toman en  
consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

1. **Solicitud de información.** El ciudadano presentó 02 dos solicitudes de información el día 13  
trece de septiembre y 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional  
de Transparencia, Jalisco, generando los números de folio 04672518 y 04997018, a través de las  
cuales solicitó lo siguiente:

Solicitud de información con folio 04672518

*"solicito nombramiento o bajo que estatus legal esta laborando como asesor juridico el lic.  
FRANCISCO DE RUEDA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS EN LA  
ADMINISTRACIÓN 1 DE OCTUBRE 2015 AL 30 SEPTIEMBRE 2018."* (SIC)

Solicitud de información con folio 04997018,

*"con fundamento en el artículo 8 constitucional solicito se me informen cual fue el  
procedimiento de la elecion de los directores de cada una de las áreas municipales de fecha 1  
de octubre 2018 a 30 de septiembre 2021."* (SIC)

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Mediante oficios de fecha 26 veintiséis de septiembre y 12  
doce de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado  
dio respuesta a las solicitudes de información presentadas por el ciudadano de cuya parte  
medular se desprende lo siguiente:

Respuesta a la solicitud de Información con folio 04672518

*"...En cumplimiento a lo solicitado hago de su conocimiento que el Lic. (...) comenzó a laborar  
como Asesor Jurídico municipal en fecha 24 de mayo de 2017 con fundamento en el mandato de  
reinstalación emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, por lo cual el  
Lic. (...) no laboró en ése Ayuntamiento del 01 de octubre del 2015 al 23 de mayo del 2017...  
(SIC)*

Respuesta a la solicitud de Información con folio 04997018

*"...En cumplimiento a lo solicitado hago de su conocimiento que es facultad del Presidente  
Municipal nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o  
remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo,  
con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública  
del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual se solicita que su petición sea dirigida al  
área correspondiente..."* (SIC)

3. **Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto  
obligado, los días 11 once y 14 catorce de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano

interpuso **recursos de revisión** a través del Sistema Infomex, Jalisco, los cuales fueron presentados en la oficialía de partes de este Instituto con fecha 16 dieciséis de octubre del presente año, quedando registrados bajo los folios 07061 y 07076 a través de los cuales señaló lo siguiente:

Recurso de revisión con folio 07061

*"...con fundamento al artículo 8 entrega información incompleta ya que habla de unademanda laboral y una reinstalación y la documentación es incompleta ya que se trata de un servidor publico..." (SIC)*

Recurso de revisión con folio 07061

*CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 8 LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y GRATUITA NO ENTREGA LO SOLICITADO Y EVADE LA PREGUNTA CON OTRA CONTESTACIÓN..." (SIC)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdos de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía Infomex los día 16 dieciséis y 14 catorce de octubre del año en curso, los **recursos de revisión** interpuestos por el ciudadano, a los cuales se les asignó el número de expediente **1828/2018 y 1843/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** dichos recursos de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera de los mismos.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de octubre del año 2018 dos mil diecisiete, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias de los expedientes de los recursos de revisión **1828/2018 y 1843/2018** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdos de fecha 17 diecisiete de octubre del presente año, las cuales visto su contenido, se dio cuenta de los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitieron** dichos medios de impugnación, **ordenándose la acumulación de los recursos de revisión 1843/2018 al similar 1828/2018**, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco.

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de

tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe ordinario de Ley.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

Lo anterior, se notificó a las partes vía Sistema Infomex mediante oficio **CRH/1174/2018**, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 28 veintiocho de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

**6. Recibe Informe de Ley, requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 1° primero de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco** el día 30 treinta de octubre del año en curso; en compañía de 5 cinco fojas (tres útiles por su anverso y reverso, 2 dos útiles por su anverso) las cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de Ley correspondiente, del cual medularmente se desprende lo siguiente:

“...

*El sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan de los Lagos realizó actos positivos que dejan sin efecto material del presente recurso de revisión.*

**RR 1828/2018**

*Oficialía Mayor a través de su oficio OMA/101/2018, realizó **actos positivos**, consistentes en las copias simples del LAUDO, mediante el cual se acredita el **estatus legal con el que estaba laborando** el Lic. (...) en el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, dentro del periodo señalado, (solicitud inicial del ciudadano), explico lo anterior, el ciudadano se duele de “entrega de información incompleta”, a lo que no le asiste la razón, debido a que Oficialía Mayor en el proceso de acceso a la información dio cabal respuesta al ciudadano señalando de forma clara que el estatus legal (solicitud del ciudadano) por el que estaba laborando como asesor jurídico el Lic. (...) habría sido por mandato de “reinstalación del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, acreditando su dicho anexando mediante el oficio OMA/101/2018, el **Laudo** que recae en el número de expediente **2588/2012 de “Reinstalación”**, en ese orden de ideas y una vez aclarada, motivada y fundamentada la información, en cumplimiento a lo requerido y realizando **actos positivos**, solicitamos se decrete el **sobreseimiento** del recurso de revisión...”*

**RR 1843/2018;**

*Continuando en ese mismo orden de ideas y en lo referente al presente recurso de revisión, la dependencia ya mencionada en renglones anteriores, remite oficio OMA/106/2018 a través del cual realizó **actos positivos**, consistentes en la **aclaración y fundamentación** de la respuesta. la solicitud de información, esto es debido a que el ahora recurrente se duele de que “no se le entrega lo solicitado y se evada la pregunta con otra contestación” por lo que Oficialía Mayor remite **nuevamente** la información de una manera más **clara y concisa**, esto en cumplimiento a lo requerido...” (SIC)*

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos los medios de convicción que exhibió el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Así

mismo, se ordenó dar vista a la parte recurrente a fin de que dentro de los 03 días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente se pronunciara con respecto a si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

De igual manera, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio para resolver la presente controversia, había fenecido sin que éstas se hubieran pronunciado al respecto.

Lo anterior, se notificó vía Sistema Infomex, el día 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja número 39 treinta y nueve de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

**7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta que el día 06 seis del mismo mes y año, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, concluido el plazo otorgado al recurrente para ese fin, el promovente fue omiso en manifestarse al respecto. Lo anterior, se notificó mediante listas el día 13 trece de noviembre del año en curso, según consta en las fojas 42 cuarenta y dos y 43 cuarenta y tres que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

#### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto,